

Bogotá, D.C.

Código de dependencia 583 M.I.F.

Señor

Propietario y/o responsable del establecimiento de comercio

Calle 6 Sur No. 71 - 72/74.

Ciudad.

**Asunto: Notificación por Aviso Resolución
Actuación Administrativa 133 de 2015 E.C.**

Comedidamente, informo que mediante el presente aviso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se surte la notificación de la Resolución No. 273 de fecha veinticuatro (24) de mayo de Dos mil veintidós (2022) proferida por este Despacho, por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa del asunto.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 del CPACA, la notificación de la Resolución No. 273 de 2022 se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el lugar de destino.

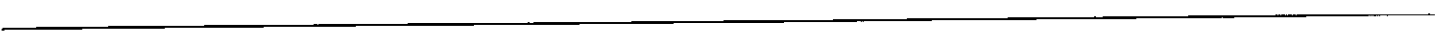
Igualmente, se le comunica que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


ELKIN LEONARDO LOPEZ GUERRERO
Profesional Especializado Código 222 Grado 24

Revisó: Ana María Cortes Cabrera
Abogado Contratista Área de Gestión Policial Jurídica
Aprobó: Elkin Leonardo López Guerrero
Profesional Especializado Código 222 Grado 24
Proyectó/elaboró: Diana Carolina León Valero
Abogado Contratista Área de Gestión Policial Jurídica



1000

Bogotá, D.C.

Código de dependencia 583 M.I.F.

Señor

Propietario y/o responsable del establecimiento de comercio

Calle 6 Sur No. 71 - 72/74.

Ciudad.

**Asunto: Notificación por Aviso Resolución
Actuación Administrativa 133 de 2015 E.C.**

Comendidamente, informo que mediante el presente aviso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se surte la notificación de la Resolución No. 273 de fecha veinticuatro (24) de mayo de Dos mil veintidós (2022) proferida por este Despacho, por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa del asunto.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 del CPACA, la notificación de la Resolución No. 273 de 2022 se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente, se le comunica que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


ELKIN LEONARDO LOPEZ GUERRERO
Profesional Especializado Código 222 Grado 24

Revisó: Ana María Cortes Cabrera
Abogado Contratista Área de Gestión Policial Jurídica
Aprobó: Elkin Leonardo López Guerrero
Profesional Especializado Código 222 Grado 24
Proyectó/elaboró: Diana Carolina León Valero
Abogado Contratista Área de Gestión Policial Jurídica

RESOLUCIÓN NÚMERO 273- - - -

“Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa No. 133 de 2015 E.C.”

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar, si en la presente actuación se encuentran reunidos los presupuestos de hecho y de derecho, para dictar el acto Administrativo que ordene su Archivo Definitivo. Diligencias adelantadas contra el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 6 A No. 70 - 72/74 de esta Localidad, con razón social “CORPO DELLY – TOTA GOURMET” por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008.

ANTECEDENTES

La presente actuación iniciada como resultado de la inspección vigilancia y control adelantado por este despacho con fecha 12 de diciembre de 2014, respecto al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 6 A No. 70 – 74, con razón social “CORPO DELLY – TOTA GOURMET” por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008. (Fls.1 al 4)

La Alcaldía Local de Kennedy avocó conocimiento de la presente investigación mediante auto de fecha 20 de abril de 2015 a la actuación administrativa radicada bajo el No. 2015080880100133E con secuencia sistema (20405), para efectos de establecer el lleno de requisitos contemplados en la Ley 232 de 1995, respecto al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 6 A No. 70 – 74, con actividad comercial “BARES”. (Fl.7)

Posteriormente, a través de memorando interno con radicado 20215830018543 del 15 de noviembre de 2021, se solicitó la práctica de visita técnica respecto del establecimiento de comercio por lo que el arquitecto del Grupo de Apoyo de Gestión Políciva de este despacho PEDRO AUGUSTO DEL CAMPO NEIRA, mediante informe técnico No. ALK 239/2021 de fecha 12 DE NOVIEMBRE de dos mil veintiuno (2021) (Fl. 16), informa lo siguiente:

*“Norma de uso para predio Calle 6 A No. 70 – 72/74, barrio Marsella.
Decreto 190 de 2004 (POT) – Decreto 429 de 2004 (UPZ CASTILLA).
Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios –Sector 6.
CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA.
Vivienda como uso principal.*

En atención a la visita técnica solicitada en la actuación administrativa No. 133 de 2015, iniciada por concepto de verificación de requisitos bajo la ley 232 de 1995 a la actividad comercial desarrollada sobre el establecimiento comercial “CORPO DELLY – TOTA GOURMET”; se observa al momento de la visita que éste ya NO EXISTE, el predio actualmente se encuentran desocupado.

Se verifica la actividad económica a visitar a FOLIO 4 del expediente, observando que el establecimiento querellado es “CORPO DELLY – TOTA GOURMET”, constatando en este informe que dicho establecimiento NO EXISTE. En consecuencia, se deja como prueba documento fotográfico anexo al informe técnico.

CONCLUSIÓN:

USO: CORPO DELLY – TOTA GOURMET – NO EXISTE”

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 86 del Decreto-Ley 1421 de 1993 (Estatuto orgánico de Bogotá) y el numeral 13.4 del Artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003 (CÓDIGO DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C.), la Alcaldía Local de Kennedy es competente para adelantar y decidir las Actuaciones Administrativas sobre infracción a la ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario 1879 de 2008.

**“Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa
No. 133 de 2015 E.C.”**

El Decreto 2150 de 1995 en su Artículo 46, suprime la licencia de funcionamiento para el establecimiento comercial, industrial y de otra naturaleza y en cambio exigió el cumplimiento de unos requisitos. Advirtiendo que en cualquier momento las autoridades policivas del lugar verificaran el estricto cumplimiento de estos requisitos y en caso inobservancia adoptarían las medidas previstas en la Ley.

En desarrollo a lo anterior, se expide la Ley 232 de 1995: norma de orden público y de carácter especial, la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo se estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando opere su inobservancia y el trámite y procedimiento a aplicar descrito en el libro primero del Código Contencioso Administrativo.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece en el inciso 5 en su tenor literal que:

“ARTÍCULO 3. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.”

Por su parte, el Artículo 4° de la ley 232 de 1995, provee el procedimiento que se debe adoptar en caso de cumplimiento de las exigencias contenidas en el Artículo 2° de la misma ley y las sanciones que se deben imponer, conforme al siguiente trámite:

“(…) 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible”.

Así mismo, tenemos que, en materia urbanista, el Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito Capital, adoptado mediante el Decreto 619 de 2000, en su Artículo 325 define: *“Uso: Es la destinación asignada al suelo, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar. Usos Urbanos: Son aquellos que para su desarrollo requieren de una infraestructura urbana, lograda a través de procesos idóneos de urbanización y de construcción, que le sirven de soporte físico”.*

El Artículo 326 ibídem, señala las condiciones generales para la asignación de usos urbanos: *“La asignación de usos al suelo urbano, debe ajustarse a las siguientes condiciones generales:*

- 1. Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia. (...)”*

CASO CONCRETO

De las pruebas analizadas obrantes en el plenario, se determina que, al hacer un análisis Jurídico dentro del presente caso, procedemos a encontrar como la Constitución Política de Colombia, establece en su Artículo 1° que Colombia es un estado Social de Derecho, ello implica que las Actuaciones Administrativas están sujetas al imperio de la Ley y, por lo tanto, es deber de las autoridades respetar los Derechos Fundamentales y Constitucionales en cualquier tipo de actuación.

"Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa No. 133 de 2015 E.C."

En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en varias sentencias, una de ellas la C-826 de 2013, en la cual, luego de hacer un profundo análisis del principio de Eficacia y Eficiencia, concluye lo siguiente:

"En este orden de ideas, es evidente para esta Corporación que el principio de eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses. Igualmente, que la eficacia de las medidas adoptadas por las autoridades debe ser un fin para las mismas, es decir, que existe la obligación de actuar por parte de la administración y hacer una real y efectiva ejecución de las medidas que se deban tomar en el caso que sea necesario, en armonía y de conformidad con el debido proceso administrativo".

En aplicación a los principios antes establecidos y que rigen las Actuaciones Administrativas, es lógico concluir que es en virtud del principio de eficiencia que se rige, no solo la actuación objeto del presente estudio, si no todas aquellas que se adelanten en cabeza de esta Alcaldía, por lo que, antes de llegar a un resultado, se debe verificar el cumplimiento de la finalidad propuesta al momento en que se iniciaron las investigaciones respectivas.

Teniendo en cuenta que se pudo constatar que el establecimiento de comercio con con razón social "CORPO DELLY - TOTA GOURMET" ubicado en la Calle 6.A No. 70 - 72/74 de esta Localidad, **YA NO EXISTE** en el sector, este despacho deberá dar por terminada la presente actuación administrativa, dado que carece de la motivación para dar continuidad con la misma y, en consecuencia, los hechos que dieron lugar a la apertura de la presente actuación administrativa han desaparecido.

Lo anterior en virtud del acervo probatorio recopilado en especial el que hace referencia al informe técnico elaborado por el arquitecto PEDRO AUGUSTO DEL CAMPO NEIRA, mediante informe técnico No. ALK 239/2021 de fecha 12 DE NOVIEMBRE de dos mil veintiuno (2021), informa lo siguiente:

*"Norma de uso para predio Calle 6 A No. 70 - 72/74; barrio Marsella.
Decreto 190 de 2004 (POT) - Decreto 429 de 2004 (UPZ CASTILLA).
Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios -Sector 6.
CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA.
Vivienda como uso principal.*

En atención a la visita técnica solicitada en la actuación administrativa No. 133 de 2015, iniciada por concepto de verificación de requisitos bajo la ley 232 de 1995 a la actividad comercial desarrollada sobre el establecimiento comercial "CORPO DELLY - TOTA GOURMET", se observa al momento de la visita que éste ya NO EXISTE, el predio actualmente se encuentran desocupado.

Se verifica la actividad económica a visitar a FOLIO 4 del expediente, observando que el establecimiento querellado es "CORPO DELLY - TOTA GOURMET", constatando en este informe que dicho establecimiento NO EXISTE. En consecuencia, se deja como prueba documento fotográfico anexo al informe técnico.

CONCLUSIÓN:

USO: CORPO DELLY - TOTA GOURMET - NO EXISTE"

Por lo anteriormente expuesto, según el informe citado se presenta la inexistencia del hecho infractor y en esta medida se justifica la decisión de ordenar el archivo de la Actuación Administrativa No. 133 de 2015E.C., lo que en efecto se ordenará.

Por lo expuesto, la Alcaldesa Local de Kennedy, en uso de sus funciones Legales,

“Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de la Actuación Administrativa No. 133 de 2015 E.C.”

RESUELVE

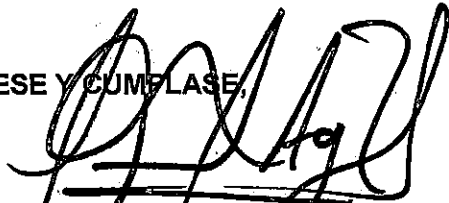
PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de la Actuación Administrativa No. 133 de 2015 E.C., adelantado contra el establecimiento de comercio ubicado en la dirección Calle 6 A No. 70 - 72/74 de esta localidad, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

TERCERO: Notificar el presente proveído de conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 y en su defecto observar lo previsto en el artículo 69 Ibídem CPACA.

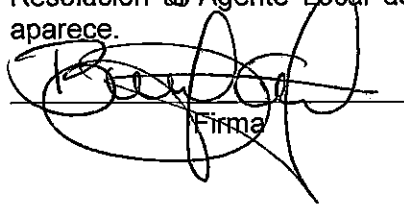
CUARTO: En firme y debidamente ejecutoriada la providencia, archívense las diligencias, una vez registradas en el aplicativo SI- ACTUA Sistema de Actuaciones Administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy

Hoy 1 de Junio 2022 se notifica personalmente el contenido de la anterior Resolución al Agente Local de Ministerio Público, quien es enterado con la firma que aparece.



Firma

Revisó y Aprobó: Carlos Julio Pacheco Zapata
Profesional Especializado Código 222 grado 24
Elaboró y proyectó: Juan G. Forero
Abogado Contratista - Área de gestión Policial Jurídica



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha: 25 de octubre 2022

Yo JUAN DAVID ALEJO ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.353.984 de Bogotá D.C., en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local de Kennedy, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación y relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
20225833117231	583	Calle 6 SUR # 71-	Kennedy
Motivo de la Devolución	Detalle		
① No existe dirección	La dirección que aparece en el oficio no		
2. Dirección deficiente	existe para de la carrera 71b a		
3. Rehusado	la carrera 71D, NO existe la carrera		
4. Cerrado	71.		
5. Fallecido			
6. Desconocido			
7. Cambio de domicilio			
8. Destinatario desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita	25 de octubre 2022		
2ª Visita			
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	JUAN DAVID ALEJO ESPITIA
Firma	Juan D Alejo
No. de identificación	1.000.353.984 de Bogotá D.C.

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 03 NOV 2022, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F005
Versión: 05
Vigencia: 13 de agosto de 2021
Caso HOLA: 183422



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, _____, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes, y devolver a la dependencia productora para incorporarlo en el respectivo expediente.

